

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto de julio 25 del año en curso mediante el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación, toda vez que se solicitó la terminación por el pago de las cuotas en mora.

No se corre traslado del recurso por celeridad procesal y atendiendo a que efectivamente le asiste razón a la apoderada, se ordena conforme al artículo 286 del C.G.P., corregir la providencia atacada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de DURLEY JOHANNA CACERES CACERES por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficios respectivos a la ORIPB con copia a la parte demandante Lortiz@cobranzasbeta.com.co

TERCERO: Archivar el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d0b61ba25b1be98faaab1d015abf110323bf94ae85d1c7e2f278899f3e8b9**

Documento generado en 02/08/2022 10:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>